

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-059-2020-352
18-11-2020

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL
SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público."*;

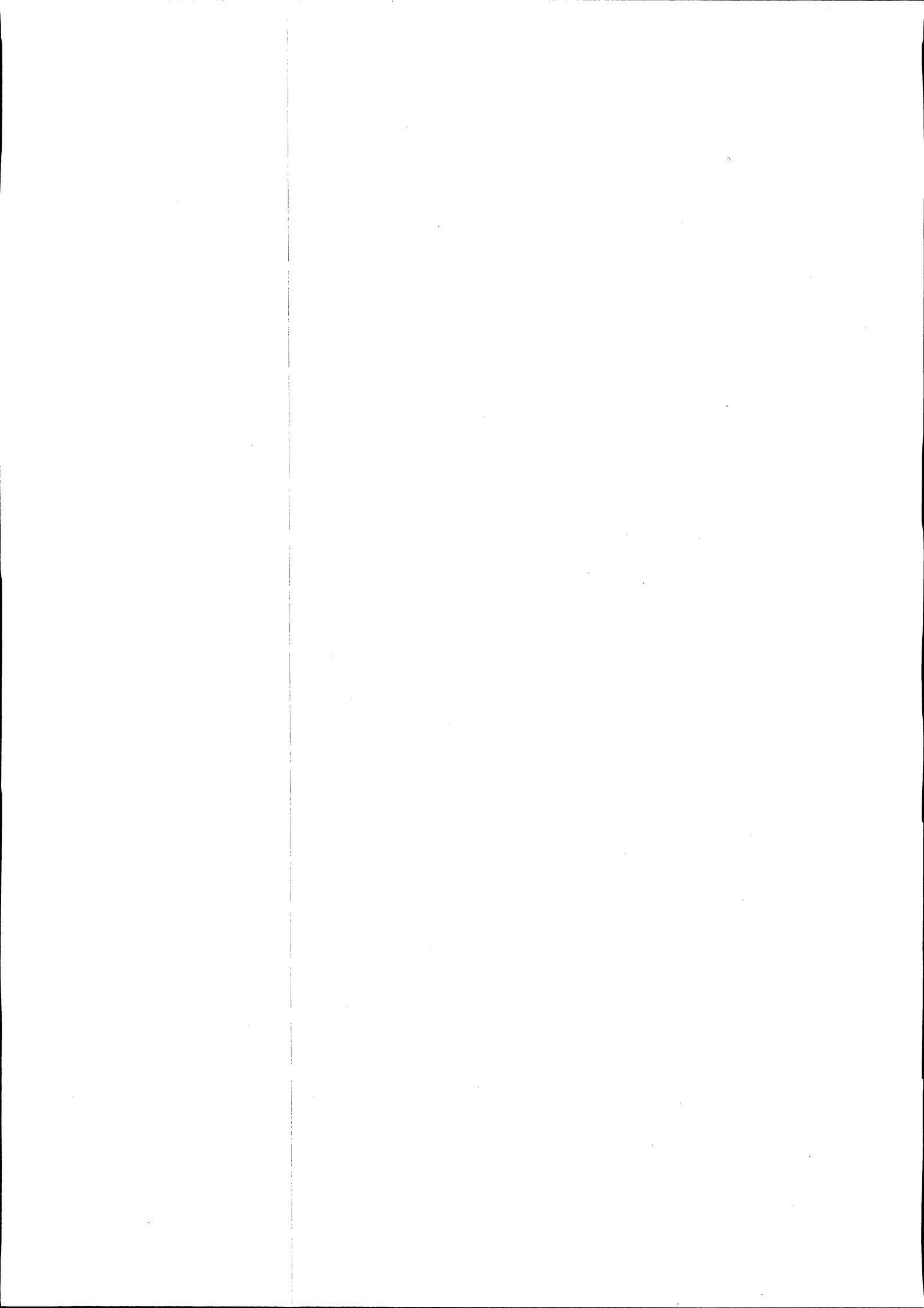
Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. (...)"

Que, el artículo 95 de la Carta Magna prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*;

Que, la Norma Suprema, en su artículo 207, dispone que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)"*; y,

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*, *"2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*; y, *"3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo"*.

SJA





Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de esta entidad frente al control social las siguientes: “1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”; y, “4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas”.

Que, en Sesión Ordinaria de Pleno No. 059, como cuartopunto del Orden del Día, recibió en comisión general a los dirigentes de las comunas San Clemente y San Alejo, parroquia Charapotó, cantón Sucre, Bahía de Caráquez, Provincia de Manabí, quienes expusieron la problemática que los aqueja por la apropiación de tierras comunales ancestrales.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

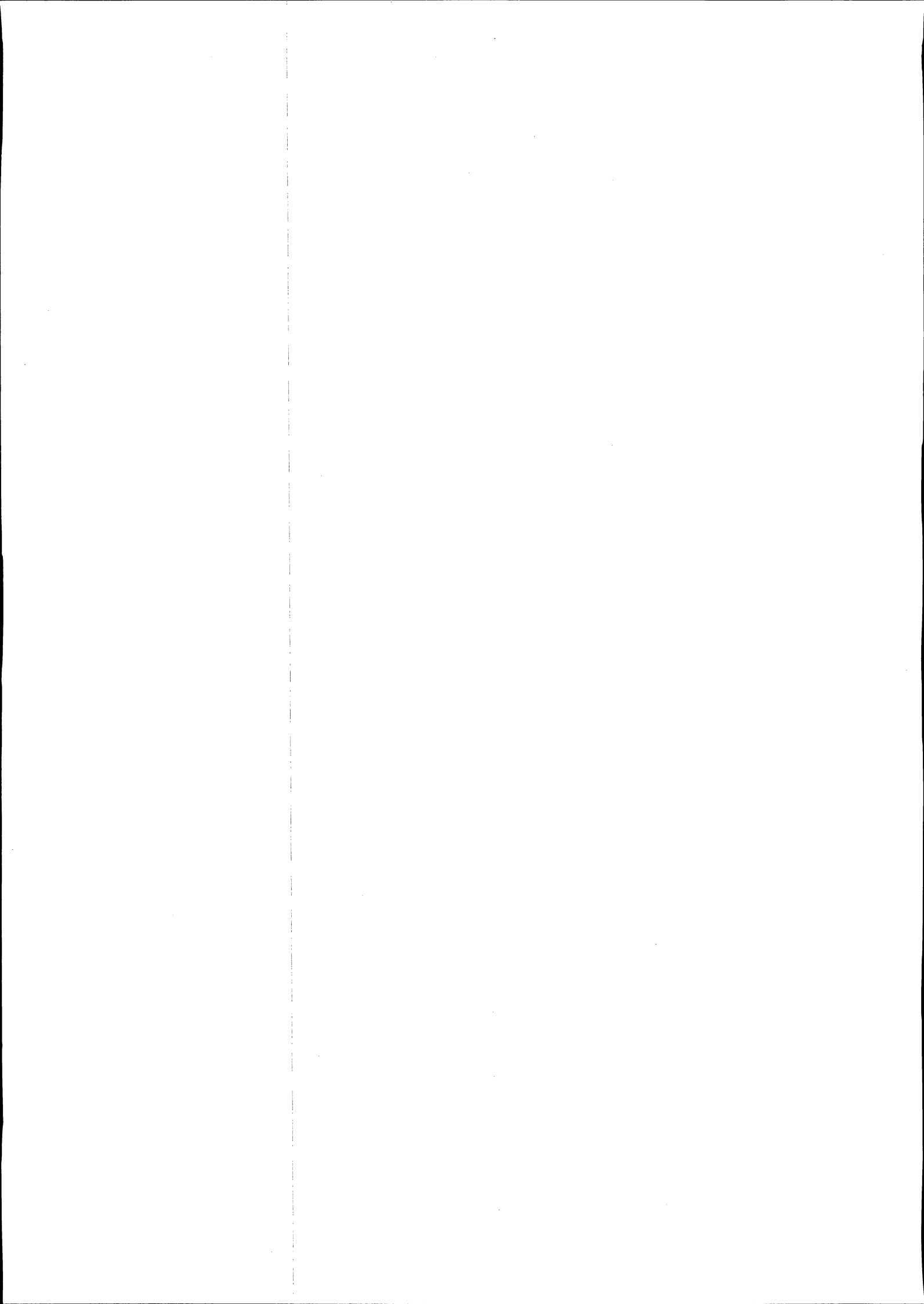
RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social inicie una investigación en cuanto al proceso de prescripción adquisitiva de dominio de las tierras ancestrales de las comunas San Clemente y San Alejo, de la parroquia Charapotó del cantón Sucre, Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, y se determinen indicios de responsabilidad con respecto a la vulneración de derechos protegidos en el artículo 57 de la Constitución de la República, que garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: “1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.”; y, “4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos”.

Art. 2.- Instar a la Asamblea Nacional para que, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, se ratifique en la aprobación de la “Ley de Defensa y Desarrollo de los Trabajadores Autónomos y Comerciantes Minoristas”, al amparo de lo establecido en el artículo 138 de la Constitución. Normativa que beneficiará a millones de Comerciantes Minoristas, trabajadores por cuenta propia, y trabajadores autónomos.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Sest





Art.4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución ala Asamblea Nacional, y a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Ing. Sofía Almeida Fuentes
PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 059, realizada el 18 de noviembre de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Ana Carmita Idrovo Correa
SECRETARIA AD HOC

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

